CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA24-12 de fecha 07-feb.-24. Queda para avocar su conocimiento.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 016
Proceso: Sucesión
Demandante: Antonio Rubar Trullo Rosero y Otros
Demandado: Cte. José Adriano Trullo Bolaños
Radicación: 765203184002-20**19**-00**532**-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo los alcances del Acuerdo CSJVAA24-12, expedido el pasado 07 de febrero hogaño, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PSAA16-10561/16 y PCSJA23-12124/23 del Consejo Superior de la Judicatura, imperioso resulta avocar el conocimiento del asunto en referencia para la consecución de su correspondiente etapa procesal. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto en referencia procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este circuito judicial, conforme a lo reglado por el Acuerdo CSJVAA24-12, adiado el pasado 07 de febrero de 2024, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, actuación que conservará los veintitrés (23) dígitos de su radicación genitora.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente avocamiento, mediante inserción de esta providencia por estados electrónicos.

TERCERO: INFORMAR a las partes que para todos los efectos correspondientes el canal de comunicación con este despacho judicial es j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone, de conformidad con el **artículo 78 del C.G.P.**, se tienen las siguientes:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837d5daddca696463e77828cd1d54db562b484c7e0b08dfab00dfdafcb5675ec**
Documento generado en 19/02/2024 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica